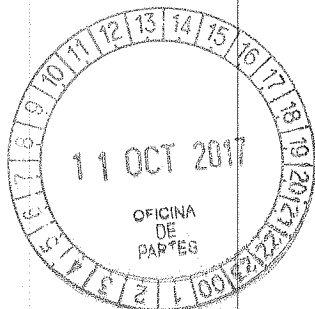




RESUELVE, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA COAN CHILE LTDA., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1126 DE 2016 DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE LOS LAGOS, EN EL MARCO DE LA EJECUCION DEL CONTROL C1 (SERVICIO DE ALIMENTACIÓN), REGULADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-35-LP11, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN PRE-ESCOLAR (PAP) DE INTEGRAL. EJECUTA MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.

RESOLUCION EXENTA N° 2785

SANTIAGO,

10 OCT 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba reglamento de la Ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley de Educación N° 180 de 1973 que Reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el Decreto Exento N° 476 de 20 de mayo de 2016 del Ministerio de Educación que modifica el orden de subrogación del Secretario General de JUNAEB; en el Decreto Exento N° 1106 de 11 de noviembre de 2016 del Ministerio de Educación que modifica el Decreto anterior; en la Resolución N° 283 de 2011 que aprueba bases administrativas, técnicas, operativas y anexos de la licitación pública ID 85-35-LP11 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 400 de 2012 que adjudica la licitación pública ID 85-35-LP11; en la Resolución N° 44 de 2012 que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Coan Chile Ltda.; en la Resolución Exenta N° 1560 de 2015 de la Dirección Regional de Los Lagos, que notifica incumplimientos que indica; en la Resolución Exenta N° 1126 de 2016 de la Dirección Regional de Los Lagos, que resuelve descargos; todas de JUNAEB y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.



## CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones correspondientes al Control C1 "Servicio de Alimentación" que se llevaron a cabo en los establecimientos de la Fundación Educacional para el Desarrollo Integral del Menor (INTEGRA), durante el período comprendido entre el 01 de abril y el 30 de diciembre de 2013, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante JUNAEB, notificó a la empresa Coan Chile Ltda., en adelante el "prestador" o "recurrente", los hechos constitutivos de las infracciones que fueron constatados y las multas asociadas por un valor total de \$26.460.696.- (Veintiséis millones cuatrocientos sesenta mil seiscientos noventa y seis pesos), según consta en la Resolución Exenta N° 1560 de 2015 de la Dirección Regional de Los Lagos. Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las Bases de la Licitación Pública ID 85-35-LP11;

2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 30 días hábiles establecido en el Título XXX de las Bases Administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante la Directora de la referida Dirección Regional;

3.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1126 de 2016 de la Dirección Regional de Los Lagos, su Directora se pronunció al respecto y en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, se redujo a la suma a \$13.833.000.- (Trece millones ochocientos treinta y tres mil pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecidos al efecto, el prestador interpuso reclamación en contra de la precitada Resolución Exenta N° 1126 de 2016;

5.- Que, funda el prestador su reclamación a partir de tres órdenes de ideas generales, consistentes en (i) la supuesta falta de fundamentos plausibles para rechazar los descargos presentados; (ii) en una presunta infracción a los principios de legalidad y tipicidad cometidos por este servicio en la dictación de la resolución recurrida; y (iii) en la reclamación particular y técnica de ciertos incumplimientos que se indican.

6.- Que, respecto a la supuesta falta de fundamentación de la resolución que resuelve los descargos deducidos, señala la empresa que la argumentación empleada por JUNAEB para dictar la resolución impugnada, no constituiría fundamento que permita ser revisado, discutido y rebatido por la empresa afectada, cuestión que vulneraría abiertamente el deber de JUNAEB como órgano de la Administración del Estado en cuanto dar cumplimiento a la garantía constitucional del debido proceso.

7.- Que, en relación al argumento precitado, es necesario dejar establecido que la circunstancia de que los descargos hayan sido rechazados no



implica que los mismos no hubiesen sido considerados. En efecto, los descargos fueron analizados y rechazados por las causales que en las respectivas resoluciones y anexos se establecen para cada caso particular, las cuales no corresponde reiterar en el presente acto, pues ellas corresponden a una etapa del procedimiento de aplicación de multas que se encuentra procesalmente concluida.

8.- Que, agrega la empresa como segundo argumento general de su reclamación, que no existe argumento alguno para que los Principios de Legalidad y Tipicidad –en los términos y ámbito de aplicación definidos por la propia recurrente en su escrito de reclamación- resulten inaplicables al procedimiento de multas que dieron origen a la resolución impugnada. A este respecto, ha de establecerse como premisa básica que el contrato que vincula a ambas partes es un contrato administrativo, regido por el Derecho público y que, además, por tratarse de una actuación de un órgano de la Administración del Estado, corresponde una estricta sujeción al Principio de Juridicidad contemplado en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República.

9.- Que, en este sentido, y sin perjuicio que el propio recurrente admite indirectamente que el proceso sancionatorio que da origen a la aplicación de multas no es una manifestación externa del ejercicio del *ius puniendi* del Estado, resulta indispensable aclarar que el referido proceso tiene su origen y causa directa en el vínculo contractual que une al recurrente con este servicio, al cual la empresa concurrió de manera libre y espontánea, mediante la suscripción del respectivo contrato administrativo, no obedeciendo en caso alguno, al ejercicio de potestades públicas por parte del Estado.

10.- Que las multas pactadas en los contratos y establecidas en las bases de licitación, no pueden considerarse sanciones administrativas, porque su fundamento jurídico es el consentimiento contractual prestado por el particular y no el ejercicio de una potestad unilateral de la Administración, siendo cláusulas cuyo valor depende exclusivamente del contrato que voluntariamente se acordó. Por consiguiente no constituyen manifestación del *ius puniendi* del Estado, sino que es la simple expresión de un derecho que le asiste a JUNAEB por la misma naturaleza del contrato, de sancionar al prestador por incumplimientos en la ejecución del mismo, razón suficiente para que los principios supuestamente vulnerados según la empresa, no resulten aplicables al asunto en análisis en los términos explicados por la recurrente.

11.- Que a mayor abundamiento, la naturaleza contractual del vínculo que une a las partes -al que ambas concurrieron de manera libre y espontánea, y que constituye la fuente única e inmediata del procedimiento de aplicación de multas sustanciado en la especie, por ejecución de las estipulaciones que ambas partes acordaron, el que en caso alguno obedece al ejercicio del *ius puniendi* del Estado- se encuentra plenamente establecido por la doctrina y expresamente reconocido por la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, entre otros, en los dictámenes N° 8.297, 21.035 y 50.606, todos del año 2012, los cuales establecen que: *"La aplicación de las multas estipuladas en los contratos por incumplimiento de las obligaciones de las partes, no constituye una manifestación de la potestad sancionadora del Estado (Ius Puniendi Estatal), sino que corresponde a la mera ejecución de las estipulaciones de tales acuerdos de voluntad"*.- De esta forma, no puede sino concluirse que las normas aplicables en materia de ejecución contractual corresponden a aquéllas que libremente las partes aceptaron tanto en las bases de la licitación respectivas, como en el contrato posterior, y en subsidio, aquéllas del Derecho común contempladas en el Código Civil. En el mismo sentido, mediante dictamen N° 65.788, de 27 de agosto de 2014, el ente contralor concluyó que *"en cuanto*

*a la naturaleza jurídica de las multas, el fundamento que las origina es un incumplimiento contractual y no una infracción, por lo que no revisten la naturaleza de una sanción administrativa. Más bien se trata de una consecuencia jurídica de una situación expresamente prevista en las bases y en el contrato, que no implica el ejercicio del ius puniendi o potestad sancionatoria del Estado".*

12.- Que, como cuestión previa, resulta esencial abordar determinadas circunstancias que fueron detectadas con ocasión del examen de los antecedentes que obran en el expediente;

13.- Que, en efecto, tratándose de la imputación cuyo descargo fue rechazado, se verificó que en cuanto al aspecto N° 1, indicador N° 2, registrado en el Folio PAP 63821, el incumplimiento se encontraba duplicado. Por lo tanto, procede a dejar sin efecto, de oficio, dicho cargo imputado y por ende, la multa asociada por un valor de \$323.576.- (Trescientos veintitrés mil quinientos setenta y seis pesos), según da cuenta el Anexo N° 1 del presente acto administrativo;

14.- Que, habiéndose precisado lo anterior y en orden a emitir el respectivo pronunciamiento, conviene mencionar que los fundamentos que han servido de base para resolver el fondo del asunto, respecto de cada cargo impugnado, se expresan en los anexos que forman parte integrante del presente acto administrativo;

15.- Que, en consecuencia, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, se ha determinado resolver la presente instancia de reclamación en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;

16.- Que, en primer término, tratándose del incumplimiento que se singulariza en el anexo N° 2 de este acto, cuyos descargos resultaron rechazados, se constató que NO fueron impugnados por el reclamante en la presente instancia. En consecuencia, habiéndose verificado que el prestador no aporta nuevos antecedentes que hagan variar el sentido de la decisión que al respecto se adoptó en primera instancia, procede ratificar tal decisión y ordenar la ejecución de la multa asociada a tal incumplimiento, por un valor de \$323.576.- (Trescientos veintitrés mil quinientos setenta y seis pesos);

17.- Que, a su vez, en cuanto a los descargos rechazados que efectivamente impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 3 de éste acto, se determinó en conformidad con los fundamentos que se expresan en dicho anexo que los antecedentes y documentos acompañados por el reclamante, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar dichas imputaciones. En consecuencia, tratándose de tales imputaciones procede rechazar la reclamación y ordenar la ejecución de las multas asociadas, por un valor de \$12.541.592.- (Doce millones quinientos cuarenta y un mil quinientos noventa y dos pesos);

18.- Que, en cuanto a los descargos rechazados que impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 4 de este acto, fundado en los argumentos que expone el prestador, según se expresa en dicho anexo respecto de cada cargo impugnado, procede acoger la reclamación y dejar sin efecto las multas asociadas, por un valor de \$644.256.- (Seiscientos cuarenta y cuatro mil doscientos cincuenta y seis pesos);

19.- Que, en definitiva, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor de las multas asociadas al incumplimiento confirmado en la presente instancia, y a los incumplimientos cuyos descargos y reclamaciones han sido rechazados, asciende a la suma total de \$12.865.168.- (Doce millones ochocientos sesenta y cinco mil ciento sesenta y ocho pesos), según dan cuenta los anexos N° 2 y N° 3 del presente acto administrativo;

20.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto, una vez que sea notificado, el prestador deberá enterar el pago de ellas en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (RUT 60.908.000-0), dentro del plazo de 5 días corridos;

21.- Que, asimismo, en aras de facilitar el proceso de pago de las multas cursadas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo del monto de la multa definitiva, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;

22.- Que, de no verificarse el pago por ninguno de los modos descritos precedentemente, JUNAEB podrá proceder al cobro judicial de la multa. En consecuencia;

#### **RESUELVO:**

**ARTÍCULO 1°.- DEJASE SIN EFECTO**, de oficio, el incumplimiento que se singulariza en el Anexo N° 1 de éste acto y la multa asociada que se indica, por un valor de \$323.576.- (Trescientos veintitrés mil quinientos setenta y seis pesos).

**ARTÍCULO 2°.- RATIFIQUESE** lo dispuesto mediante el artículo 2° de la Resolución Exenta N° 1126 de 2016, de la Dirección Regional de Los Lagos, respecto del incumplimiento que no fue impugnado en la presente instancia, que se singulariza en el Anexo N° 2 de éste acto. Asimismo, se confirma la multa asociada a tal incumplimiento, por un valor de \$323.576.- (Trescientos veintitrés mil quinientos setenta y seis pesos).



**ARTÍCULO 3°.- RECHÁCESE** la reclamación deducida por la empresa Coan Chile Ltda., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 3 de este acto, por un valor de \$12.541.592.- (Doce millones quinientos cuarenta y un mil quinientos noventa y dos pesos).

**ARTÍCULO 4°.- ACOJASE** la reclamación deducida por la empresa Coan Chile Ltda., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 4 de este acto y a su vez, se deja sin efecto las multas asociadas a tales incumplimientos por un valor total de \$644.256.- (Seiscientos cuarenta y cuatro mil doscientos cincuenta y seis pesos).

**ARTÍCULO 5°.- EJECÚTESE,** la multas singularizadas en los anexos N° 2 y 3, aludidos precedentemente, en contra de la empresa Coan Chile Ltda., por un valor total de \$12.865.168.- (Doce millones ochocientos sesenta y cinco mil ciento sesenta y ocho pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

| CONTROLES                   | Acoge Reclamación | Deja sin efecto | Rechaza Reclamación | Confirma Incumplimientos | TOTAL          |
|-----------------------------|-------------------|-----------------|---------------------|--------------------------|----------------|
| Servicio de Alimentación C1 | \$644.256.-       | \$323.576.-     | \$12.541.592.-      | \$323.576.-              | \$12.865.168.- |
| Total                       | \$644.256.-       | \$323.576.-     | \$12.541.592.-      | \$323.576.-              | \$12.865.168.- |

**ARTÍCULO 6°.- PÁGUESE** el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 5 días corridos, bajo apercibimiento de proceder al cobro judicial de la multa.

**ARTICULO 7°.- TÉNGASE,** como parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos anexos:

- Anexo N° 1 denominado "Reclamaciones Dejadas Sin Efecto";
- Anexo N° 2 denominado "Incumplimientos Confirmados";
- Anexo N° 3 denominado "Reclamaciones Rechazadas";
- Anexo N° 4 denominado "Reclamaciones Acogidas";

**ARTICULO 8°.- NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo, a don Luis Alberto Quiroga Fredes y José Geraldo Geovia, en su calidad de representante legal de la empresa Coan Chile Ltda., ambos con domicilio en Av. Ricardo Lyon N° 455, comuna de Providencia, ciudad de Santiago.



**ARTÍCULO 9°.- PUBLÍQUESE,** la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.



**JAIME TOHÁ LAVANDEROS**  
**SECRETARIO GENERAL (S)**  
**JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**

RDM/SBA/PPL/fpg

Distribución:

- Empresa Coan Chile Ltda.
- Dirección Nacional INTEGRA
- Departamento Administración y Finanzas
- Departamento Jurídico
- Departamento de Alimentación Escolar DN
- Unidad de Multas y Sanciones DN
- Oficina de Partes DN

Minuta jurídica N° 466-2017



ANEXO N° 1  
CONFIRMADO RECLAMACIONES

|              |         |            |      |
|--------------|---------|------------|------|
| Institución: | INTEGRA | Control:   | C1   |
| Región:      | X       | Prestador: | COAN |
| Licitación:  | 35/11   | Periodo:   | 2013 |

| RBD      | Folio PAP | Fecha Supervisión | Estrato     | Servicio | Aspecto | Indicador | Detalle Incumplimiento                                                      | Fundamento Reclamación del Prestador        | Respuesta Reclamación (análisis)                             | Resuelto | Multa Inicial | Multa final |
|----------|-----------|-------------------|-------------|----------|---------|-----------|-----------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|----------|---------------|-------------|
| 999651-6 | 63251     | 05-09-2013        | NIVEL MEDIO | Almuerzo | 1       | 6         | Manipuladora trabaja sin manual de preparación; Supervisor lo había pedido. | Fundamento expresado en Carta N° 0026/2016. | Se confirma Multa, ya que prestador no presenta reclamación. | CONFIRMA | \$ 323.576    | \$ 323.576  |
|          |           |                   |             |          |         |           |                                                                             |                                             |                                                              |          | \$ 323.576    | \$ 323.576  |



ANEXO N° 2  
RECLAMACIONES RECHAZADAS

|              |         |            |      |
|--------------|---------|------------|------|
| Institución: | INTEGRA | Control:   | Ci   |
| Región:      | X       | Prestador: | COAN |
| Licitación:  | 35/11   | Periodo:   | 2013 |

| RBD      | Folio PAP | Fecha Supervisión | Estrato     | Servicio | Aspecto | Indicador | Detalle incumplimiento                                                 | Fundamento Reclamación del Prestador        | Respuesta Reclamación (análisis)                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Resolución | Multa Inicial | Multa final |
|----------|-----------|-------------------|-------------|----------|---------|-----------|------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|---------------|-------------|
| 882815-6 | 23885     | 24-06-2013        | NIVEL MEDIO | Colación | 1       | 2         | Ración incompleta por falta de entrega de frutas (Naranja)             | Fundamento expresado en Carta N° 0026/2016. | Se rechaza reclamación, ya que la infracción Leve N° 3 indica "Incumplimiento de la minuta diaria aprobada por JUNAEB, JUNJI e INTEGRA. ", por lo cual el no cumplir con la entrega de uno o más de los ingredientes y/o productos, corresponde al no cumplimiento de la minuta.                                                         | RECHAZA    | \$ 320.680    | \$ 320.680  |
| 882815-6 | 24968     | 26-08-2013        | NIVEL MEDIO | Almuerzo | 1       | 2         | Ración incompleta por no entrega de la fruta del día (pera)            | Fundamento expresado en Carta N° 0026/2016. | Se rechaza reclamación, ya que la infracción Leve N° 3 indica "Incumplimiento de la minuta diaria aprobada por JUNAEB, JUNJI e INTEGRA. ", por lo cual el no cumplir con la entrega de uno o más de los ingredientes y/o productos, corresponde al no cumplimiento de la minuta.                                                         | RECHAZA    | \$ 322.608    | \$ 322.608  |
| 945425-8 | 24971     | 29-07-2013        | NIVEL MEDIO | Almuerzo | 1       | 2         | Ración incompleta por falta de repollo                                 | Fundamento expresado en Carta N° 0026/2016. | Se rechaza reclamación, ya que la infracción Leve N° 3 indica "Incumplimiento de la minuta diaria aprobada por JUNAEB, JUNJI e INTEGRA. ", por lo cual el no cumplir con la entrega de uno o más de los ingredientes y/o productos, corresponde al no cumplimiento de la minuta.                                                         | RECHAZA    | \$ 320.680    | \$ 320.680  |
| 945425-8 | 24971     | 29-07-2013        | NIVEL MEDIO | Almuerzo | 1       | 2         | Ración incompleta por falta de tomate                                  | Fundamento expresado en Carta N° 0026/2016. | observado en la supervisión con respecto al aspecto imputado y la infracción asociada.Descripción del supervisor no deja claro si el caletón no está funcionando o si tiene algún desperfecto, de modo que se relacione con la infracción Grave 07 de acuerdo a lo estipulado en el Título XXX de las bases de licitación ID 85-35-LP11. | RECHAZA    | \$ 320.680    | \$ 320.680  |
| 945425-8 | 24971     | 29-07-2013        | NIVEL MEDIO | Almuerzo | 1       | 2         | Ración incompleta por falta de beterraga                               | Fundamento expresado en Carta N° 0026/2016. | Se rechaza reclamación, ya que la infracción Leve N° 3 indica "Incumplimiento de la minuta diaria aprobada por JUNAEB, JUNJI e INTEGRA. ", por lo cual el no cumplir con la entrega de uno o más de los ingredientes y/o productos, corresponde al no cumplimiento de la minuta.                                                         | RECHAZA    | \$ 320.680    | \$ 320.680  |
| 945425-8 | 24971     | 30-07-2013        | NIVEL MEDIO | Almuerzo | 1       | 2         | Ración incompleta por falta de tomate                                  | Fundamento expresado en Carta N° 0026/2016. | Se rechaza reclamación, ya que la infracción Leve N° 3 indica "Incumplimiento de la minuta diaria aprobada por JUNAEB, JUNJI e INTEGRA. ", por lo cual el no cumplir con la entrega de uno o más de los ingredientes y/o productos, corresponde al no cumplimiento de la minuta.                                                         | RECHAZA    | \$ 320.680    | \$ 320.680  |
| 945887-5 | 25311     | 18-06-2013        | NIVEL MEDIO | Almuerzo | 1       | 2         | Ración incompleta por falta de ensalada (tomate); la cual llegó tarde. | Fundamento expresado en Carta N° 0026/2016. | Se rechaza reclamación, ya que la infracción Leve N° 3 indica "Incumplimiento de la minuta diaria aprobada por JUNAEB, JUNJI e INTEGRA. ", por lo cual el no cumplir con la entrega de uno o más de los ingredientes y/o productos, corresponde al no cumplimiento de la minuta.                                                         | RECHAZA    | \$ 320.680    | \$ 320.680  |



|          |       |            |             |          |   |   |                                                                                                                                  |                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |         |            |            |
|----------|-------|------------|-------------|----------|---|---|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|------------|------------|
| 945892-1 | 23332 | 06-05-2013 | NIVEL MEDIO | Almuerzo | 1 | 2 | Ración incompleta por falta de<br>aceite                                                                                         | Fundamento expresado<br>en Carta N° 0026/2016. | Se rechaza reclamación, ya que la infracción Leve N° 3 indica<br>"Incumplimiento de la minuta diaria aprobada por JUNAEB,<br>JUNJI e INTEGRA...", por lo cual el no cumplir con la entrega de<br>uno o más de los ingredientes y/o productos, corresponde al no<br>cumplimiento de la minuta.                                                    | RECHAZA | \$ 322.288 | \$ 322.288 |
| 945892-1 | 23332 | 06-05-2013 | NIVEL MEDIO | Colación | 1 | 2 | Ración incompleta por falta de pan                                                                                               | Fundamento expresado<br>en Carta N° 0026/2016. | Se rechaza reclamación, ya que la infracción Leve N° 3 indica<br>"Incumplimiento de la minuta diaria aprobada por JUNAEB,<br>JUNJI e INTEGRA...", por lo cual el no cumplir con la entrega de<br>uno o más de los ingredientes y/o productos, corresponde al no<br>cumplimiento de la minuta.                                                    | RECHAZA | \$ 322.288 | \$ 322.288 |
| 945892-1 | 23332 | 07-05-2013 | NIVEL MEDIO | Almuerzo | 1 | 2 | Ración incompleta por falta de pan                                                                                               | Fundamento expresado<br>en Carta N° 0026/2016. | Se rechaza reclamación, ya que la infracción Leve N° 3 indica<br>"Incumplimiento de la minuta diaria aprobada por JUNAEB,<br>JUNJI e INTEGRA...", por lo cual el no cumplir con la entrega de<br>uno o más de los ingredientes y/o productos, corresponde al no<br>cumplimiento de la minuta.                                                    | RECHAZA | \$ 322.288 | \$ 322.288 |
| 945892-1 | 24403 | 10-07-2013 | NIVEL MEDIO | Once     | 1 | 5 | Cambio de minuta queso laminado<br>por producto pendiente (quesillo)                                                             | Fundamento expresado<br>en Carta N° 0026/2016. | Se rechaza reclamación, ya que la infracción Leve N° 3 indica<br>"Incumplimiento de la minuta diaria aprobada por JUNAEB,<br>JUNJI e INTEGRA...", por lo cual el cambio de cualquier<br>ingredientes y/o productos, corresponde al no cumplimiento de<br>la minuta.                                                                              | RECHAZA | \$ 320.680 | \$ 320.680 |
| 945892-1 | 26124 | 20-08-2013 | NIVEL MEDIO | Almuerzo | 4 | 3 | Faltan bolsas de basura en todos los<br>servicios                                                                                | Fundamento expresado<br>en Carta N° 0026/2016. | Se rechaza reclamación emitida por prestador respecto a<br>aspecto 4.3 referido a hielene de infraestructura- falta de<br>materiales de aseo ya que en el título III normas operativas<br>junji-integra artículo 16 elementos y útiles de aseo y sanitización<br>se solicita bolsas de basura de tamaño adecuado para el<br>basurero claramente. | RECHAZA | \$ 967.824 | \$ 967.824 |
| 945898-0 | 25335 | 26-06-2013 | NIVEL MEDIO | Almuerzo | 1 | 5 | Se realiza cambio ensalada<br>betreraga por beterraga y porotos<br>verdes porque el gramaje<br>entregado es menor al solicitado. | Fundamento expresado<br>en Carta N° 0026/2016  | Se rechaza reclamación, ya que la infracción Leve N° 3 indica<br>"Incumplimiento de la minuta diaria aprobada por JUNAEB,<br>JUNJI e INTEGRA...", por lo cual el cambio de cualquier<br>ingredientes y/o productos, corresponde al no cumplimiento de<br>la minuta.                                                                              | RECHAZA | \$ 320.680 | \$ 320.680 |
| 948343-8 | 25341 | 05-06-2013 | NIVEL MEDIO | Almuerzo | 1 | 2 | Raciones incompletas por falta de<br>ensaladas                                                                                   | Fundamento expresado<br>en Carta N° 0026/2016. | Se rechaza reclamación, ya que la infracción Leve N° 3 indica<br>"Incumplimiento de la minuta diaria aprobada por JUNAEB,<br>JUNJI e INTEGRA...", por lo cual el no cumplir con la entrega de<br>uno o más de los ingredientes y/o productos, corresponde al no<br>cumplimiento de la minuta.                                                    | RECHAZA | \$ 320.680 | \$ 320.680 |
| 948343-8 | 25341 | 06-06-2013 | NIVEL MEDIO | Colación | 1 | 2 | Raciones incompletas por falta de<br>pan                                                                                         | Fundamento expresado<br>en Carta N° 0026/2016. | Se rechaza reclamación, ya que la infracción Leve N° 3 indica<br>"Incumplimiento de la minuta diaria aprobada por JUNAEB,<br>JUNJI e INTEGRA...", por lo cual el no cumplir con la entrega de<br>uno o más de los ingredientes y/o productos, corresponde al no<br>cumplimiento de la minuta.                                                    | RECHAZA | \$ 320.680 | \$ 320.680 |
| 993176-7 | 24359 | 10-07-2013 | NIVEL MEDIO | Almuerzo | 1 | 2 | Se entrega un almuerzo incompleto<br>por falta de ensalada                                                                       | Fundamento expresado<br>en Carta N° 0026/2016. | Se rechaza reclamación, ya que la infracción Leve N° 3 indica<br>"Incumplimiento de la minuta diaria aprobada por JUNAEB,<br>JUNJI e INTEGRA...", por lo cual el cambio de cualquier<br>ingredientes y/o productos, corresponde al no cumplimiento de<br>la minuta.                                                                              | RECHAZA | \$ 320.680 | \$ 320.680 |



|          |       |            |             |          |   |   |                                                                                                                                                       |                                             |                                                                                                                                                                                                                                                         |         |            |         |
|----------|-------|------------|-------------|----------|---|---|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|------------|---------|
| 993177-5 | 25449 | 25-06-2013 | NIVEL MEDIO | Almuerzo | 2 | 5 | Manipuladora con uñas largas                                                                                                                          | Fundamento expresado en Carta N° 0026/2016. | Se rechaza reclamación, ya que el RSA en su artículo 56 exige que el personal deberá mantener las uñas de las manos cortas, limpias y sin barniz.                                                                                                       | RECHAZA | \$ 962.040 | 962.040 |
| 993177-5 | 25449 | 25-06-2013 | NIVEL MEDIO | Almuerzo | 4 | 3 | Mesón de preparación , porta jarros, piso.                                                                                                            | Fundamento expresado en Carta N° 0026/2016. | Se deja sin efecto, por falta de tipicidad y descripción del incumplimiento, por ser este ambiguo, impreciso e inconexo.                                                                                                                                |         |            |         |
| 993177-5 | 25449 | 25-06-2013 | NIVEL MEDIO | Almuerzo | 6 | 4 | Bandeja de refrigerador sucias, campana extractora sucia (telas de araña, etc.)                                                                       | Fundamento expresado en Carta N° 0026/2016. | Se rechaza reclamación, ya que las Buenas Prácticas de Manufactura (NCh 3235) en el punto 6 "Requisitos de higiene del establecimiento" indican las obligaciones de limpieza y desinfección que se debe tener dentro de las zonas de manipulación.      |         |            |         |
| 993177-5 | 64237 | 30-12-2013 | NIVEL MEDIO | Almuerzo | 6 | 1 | Falta la instalación del calefont                                                                                                                     | Fundamento expresado en Carta N° 0026/2016. | Se rechaza reclamación, ya que las bases de licitación establecen que el calefón debe estar intslado con ventilación al exterior e implementado en condiciones de funcionamiento desde el inicio del programa.                                          | RECHAZA | \$ 326.176 | 326.176 |
| 993177-5 | 25450 | 25-06-2013 | SALA CUNA   | Almuerzo | 2 | 5 | Manipuladora con uñas largas                                                                                                                          | Fundamento expresado en Carta N° 0026/2016. | Se rechaza reclamación, ya que el RSA en su artículo 56 exige que el personal deberá mantener las uñas de las manos cortas, limpias y sin barniz.                                                                                                       |         |            |         |
| 993177-5 | 25450 | 25-06-2013 | SALA CUNA   | Almuerzo | 4 | 3 | Piso y mueble sucio                                                                                                                                   | Fundamento expresado en Carta N° 0026/2016. | Se rechaza reclamación, ya que las Buenas Prácticas de Manufactura (NCh 3235) en el punto 6 "Requisitos de higiene del establecimiento" indican las obligaciones de limpieza y desinfección que se debe tener dentro de las zonas de manipulación.      | RECHAZA | \$ 962.040 | 962.040 |
| 993177-5 | 25450 | 25-06-2013 | SALA CUNA   | Almuerzo | 6 | 4 | Bandeja de refrigerador sucias y con restos de fruta, superficie refrigerador sucia.                                                                  | Fundamento expresado en Carta N° 0026/2016. | Se rechaza reclamación, ya que las Buenas Prácticas de Manufactura (NCh 3235) en el punto 6 "Requisitos de higiene del establecimiento" indican las obligaciones de limpieza y desinfección que se debe tener dentro de las zonas de manipulación.      |         |            |         |
| 998438-0 | 23603 | 01-04-2013 | NIVEL MEDIO | Almuerzo | 1 | 5 | 1/4/2013: Cambio minuta, correspondia pera, se reemplazo por manzana. 4/4/2013:Cambio minuta corresponde compota de pera, es reemplazada por manzana. | Fundamento expresado en Carta N° 0026/2016. | Se rechaza reclamación, ya que la infracción Leve N° 3 indica "Incumplimiento de la minuta diaria aprobada por JUNAEB, JUNJI e INTEGRA...", por lo cual el cambio de cualquier ingredientes y/o productos, corresponde al no cumplimiento de la minuta. | RECHAZA | \$ 321.000 | 321.000 |
| 998438-0 | 23603 | 04-04-2013 | NIVEL MEDIO | Almuerzo | 1 | 5 | 1/4/2013: Cambio minuta, correspondia pera, se reemplazo por manzana. 4/4/2013:Cambio minuta corresponde compota de pera, es reemplazada por manzana. | Fundamento expresado en Carta N° 0026/2016. | Se rechaza reclamación, ya que la infracción Leve N° 3 indica "Incumplimiento de la minuta diaria aprobada por JUNAEB, JUNJI e INTEGRA...", por lo cual el cambio de cualquier ingredientes y/o productos, corresponde al no cumplimiento de la minuta. | RECHAZA | \$ 321.000 | 321.000 |



|          |       |            |             |          |   |   |                                                                                           |                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                   |         |            |            |
|----------|-------|------------|-------------|----------|---|---|-------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|------------|------------|
| 998438-0 | 23217 | 02-05-2013 | NIVEL MEDIO | Desayuno | 1 | 5 | No llevo el pan. En desayuno se entregó queque y en la once se entregó yogurth con cereal | Fundamento expresado en Carta N° 0026/2016. | Se rechaza reclamación, ya que la infracción Leve N° 3 indica "Incumplimiento de la minuta diaria aprobada por JUNAEB, JUNJI e INTEGRA...", por lo cual el cambio de cualquier ingredientes y/o productos, corresponde al no cumplimiento de la minuta.                           | RECHAZA | \$ 322.288 | \$ 322.288 |
| 998438-0 | 25227 | 21-06-2013 | NIVEL MEDIO | Once     | 1 | 5 | No llega pan para la once de los niños, se reemplaza por queque                           | Fundamento expresado en Carta N° 0026/2016. | Se rechaza reclamación, ya que la infracción Leve N° 3 indica "Incumplimiento de la minuta diaria aprobada por JUNAEB, JUNJI e INTEGRA...", por lo cual el cambio de cualquier ingredientes y/o productos, corresponde al no cumplimiento de la minuta.                           | RECHAZA | \$ 320.680 | \$ 320.680 |
| 998438-0 | 23216 | 02-05-2013 | SALA CUNA   | Once     | 1 | 2 | No llevo el pan. Se sirve sólo la leche en ambos servicios                                | Fundamento expresado en Carta N° 0026/2016. | Se rechaza reclamación, ya que la infracción Leve N° 3 indica "Incumplimiento de la minuta diaria aprobada por JUNAEB, JUNJI e INTEGRA...", por lo cual el no cumplir con la entrega de uno o más de los ingredientes y/o productos, corresponde al no cumplimiento de la minuta. | RECHAZA | \$ 322.288 | \$ 322.288 |
| 998438-0 | 23723 | 14-05-2013 | SALA CUNA   | Desayuno | 1 | 2 | Se entrega minuta incompleta; sólo se sirve la leche; el pan no llevo.                    | Fundamento expresado en Carta N° 0026/2016. | Se rechaza reclamación, ya que la infracción Leve N° 3 indica "Incumplimiento de la minuta diaria aprobada por JUNAEB, JUNJI e INTEGRA...", por lo cual el no cumplir con la entrega de uno o más de los ingredientes y/o productos, corresponde al no cumplimiento de la minuta. | RECHAZA | \$ 322.288 | \$ 322.288 |
| 998438-0 | 25230 | 25-06-2013 | SALA CUNA   | Colación | 1 | 5 | Manipuladora no se fija en minuta de colación y prepara la misma al almuerzo (pescado)    | Fundamento expresado en Carta N° 0026/2016. | Se rechaza reclamación, ya que la infracción Leve N° 3 indica "Incumplimiento de la minuta diaria aprobada por JUNAEB, JUNJI e INTEGRA...", por lo cual el cambio de cualquier ingredientes y/o productos, corresponde al no cumplimiento de la minuta.                           | RECHAZA | \$ 320.680 | \$ 320.680 |
| 998444-5 | 25831 | 30-07-2013 | SALA CUNA   | Desayuno | 1 | 2 | Ración incompleta por falta de pan                                                        | Fundamento expresado en Carta N° 0026/2016. | Se rechaza reclamación, ya que la infracción Leve N° 3 indica "Incumplimiento de la minuta diaria aprobada por JUNAEB, JUNJI e INTEGRA...", por lo cual el no cumplir con la entrega de uno o más de los ingredientes y/o productos, corresponde al no cumplimiento de la minuta. | RECHAZA | \$ 320.680 | \$ 320.680 |
| 998444-5 | 26284 | 27-08-2013 | SALA CUNA   | Desayuno | 1 | 2 | Ración incompleta desayuno por falta de pan                                               | Fundamento expresado en Carta N° 0026/2016. | Se rechaza reclamación, ya que la infracción Leve N° 3 indica "Incumplimiento de la minuta diaria aprobada por JUNAEB, JUNJI e INTEGRA...", por lo cual el no cumplir con la entrega de uno o más de los ingredientes y/o productos, corresponde al no cumplimiento de la minuta. | RECHAZA | \$ 322.608 | \$ 322.608 |
| 998444-5 | 26284 | 27-08-2013 | SALA CUNA   | Once     | 1 | 2 | Ración incompleta once por falta de pan                                                   | Fundamento expresado en Carta N° 0026/2016. | Se rechaza reclamación, ya que la infracción Leve N° 3 indica "Incumplimiento de la minuta diaria aprobada por JUNAEB, JUNJI e INTEGRA...", por lo cual el no cumplir con la entrega de uno o más de los ingredientes y/o productos, corresponde al no cumplimiento de la minuta. | RECHAZA | \$ 322.608 | \$ 322.608 |
| 998458-5 | 63821 | 16-09-2013 | NIVEL MEDIO | Almuerzo | 1 | 2 | Minuta incompleta por falta de tomate                                                     | Fundamento expresado en Carta N° 0026/2016. | Se rechaza reclamación, ya que la infracción Leve N° 3 indica "Incumplimiento de la minuta diaria aprobada por JUNAEB, JUNJI e INTEGRA...", por lo cual el no cumplir con la entrega de uno o más de los ingredientes y/o productos, corresponde al no cumplimiento de la minuta. | RECHAZA | \$ 323.576 | \$ 323.576 |



|          |       |            |             |          |   |   |                                                                                                      |                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |         |    |            |    |            |
|----------|-------|------------|-------------|----------|---|---|------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|----|------------|----|------------|
| 998468-2 | 23168 | 06-05-2013 | NIVEL MEDIO | Once     | 1 | 5 | Cambio minuta por falta de pan integral; se entrega pan blanco. La empresa no entrega este producto. | Fundamento expresado en Carta N° 0026/2016. | observado en la supervisión con respecto al aspecto imputado y la infracción asociada Descripción del supervisor no deja claro si el calefont no está funcionando o si tiene algún desperfecto, de modo que se relacione con la infracción Grave 07 de acuerdo a lo estipulado en el Título XX de las bases de licitación ID 85-35-LP11. | RECHAZA | \$ | 322.288    | \$ | 322.288    |
| 998468-2 | 23168 | 07-05-2013 | NIVEL MEDIO | Desayuno | 1 | 5 | Cambio minuta por falta de pan integral; se entrega pan blanco. La empresa no entrega este producto. | Fundamento expresado en Carta N° 0026/2016. | Se rechaza reclamación, ya que la infracción Leve N° 3 indica "Incumplimiento de la minuta diaria aprobada por JUNAEB, JUNJI e INTEGRAL...", por lo cual el cambio de cualquier ingredientes y/o productos, corresponde al no cumplimiento de la minuta.                                                                                 | RECHAZA | \$ | 322.288    | \$ | 322.288    |
| 998468-2 | 23168 | 10-05-2013 | NIVEL MEDIO | Desayuno | 1 | 5 | Cambio minuta por falta de pan integral; se entrega pan blanco. La empresa no entrega este producto. | Fundamento expresado en Carta N° 0026/2016. | Se rechaza reclamación, ya que la infracción Leve N° 3 indica "Incumplimiento de la minuta diaria aprobada por JUNAEB, JUNJI e INTEGRAL...", por lo cual el cambio de cualquier ingredientes y/o productos, corresponde al no cumplimiento de la minuta.                                                                                 | RECHAZA | \$ | 322.288    | \$ | 322.288    |
|          |       |            |             |          |   |   |                                                                                                      |                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |         | \$ | 12.541.592 | \$ | 12.541.592 |



ANEXO N° 3  
RECLAMACIONES ACOGIDAS

|              |         |            |      |
|--------------|---------|------------|------|
| Institución: | INTEGRA | Control:   | CI   |
| Región:      | X       | Prestador: | COAN |
| Licitación:  | 35/11   | Período:   | 2013 |

| RBD      | Folio PAP | Fecha Supervisión | Estrato     | Servicio | Aspecto | Indicador | Detalle Incumplimiento                  | Fundamento Reclamación del Prestador        | Respuesta Reclamación (análisis)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Resolución | Multa Inicial | Multa final |
|----------|-----------|-------------------|-------------|----------|---------|-----------|-----------------------------------------|---------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|---------------|-------------|
| 910044-6 | 24136     | 29-07-2013        | NIVEL MEDIO | Almuerzo | 6       | 2         | Calefont en mal estado                  | Fundamento expresado en Carta N° 0026/2016. | Se acoge el descargo. Detalle del supervisor carece de tipicidad al no precisar del incumplimiento observado en la supervisión con respecto al aspecto imputado y la infracción asociada. El término "mal estado" es susceptible a interpretaciones, por lo que no deja claro si el calefont no está funcionando o si tiene algún desperfecto, de modo que se relacione con la infracción Grave 07 de acuerdo a lo estipulado en el Título XXX de las bases de licitación ID 85-35-LP11. | ACOGE      | \$ 320.680    | \$ 0        |
| 998465-8 | 24935     | 02-09-2013        | SALA CUNA   | Almuerzo | 6       | 2         | Calefont cocina sala cuna en mal estado | Fundamento expresado en Carta N° 0026/2016. | Se acoge el descargo. Detalle del supervisor carece de tipicidad al no precisar del incumplimiento observado en la supervisión con respecto al aspecto imputado y la infracción asociada. El término "mal estado" es susceptible a interpretaciones, por lo que no deja claro si el calefont no está funcionando o si tiene algún desperfecto, de modo que se relacione con la infracción Grave 07 de acuerdo a lo estipulado en el Título XXX de las bases de licitación ID 85-35-LP11. | ACOGE      | \$ 323.576    | \$ 0        |
|          |           |                   |             |          |         |           |                                         |                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |            | \$ 644.256    | \$ 0        |



ANEXO N° 4  
RECLAMACIONES DEJADAS SIN EFECTO

|              |         |            |      |
|--------------|---------|------------|------|
| Institución: | INTEGRA | Control:   | C1   |
| Región:      | X       | Prestador: | COAN |
| Licitación:  | 35/11   | Periodo:   | 2013 |

| RBD      | Folio PAP | Fecha Supervisión | Estrato     | Servicio | Aspecto | Indicador | Detalle Incumplimiento                | Fundamento Reclamación del Prestador        | Respuesta Reclamación (análisis)                                         | Resolución      | Multa Inicial | Multa final |
|----------|-----------|-------------------|-------------|----------|---------|-----------|---------------------------------------|---------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|-----------------|---------------|-------------|
| 998458-5 | 63821     | 16-09-2013        | NIVEL MEDIO | Almuerzo | 1       | 2         | Minuta incompleta por falta de tomate | Fundamento expresado en Carta N° 0026/2016. | Se deja sin efecto multa, ya que incumplimientos se encuentra duplicado. | DEJA SIN EFECTO | \$ 323.576    | \$ 0        |
|          |           |                   |             |          |         |           |                                       |                                             |                                                                          |                 | \$ 323.576    | \$ 0        |



ANEXO N° 4  
RECLAMACIONES DEJADAS SIN EFECTO

|              |         |            |      |
|--------------|---------|------------|------|
| Institución: | INTEGRA | Control:   | C1   |
| Región:      | X       | Prestador: | COAN |
| Licitación:  | 35/11   | Periodo:   | 2013 |

| RBD      | Folio PAP | Fecha Supervisión | Estrato     | Servicio | Aspecto | Indicador | Detalle Incumplimiento                | Fundamento Reclamación del Prestador        | Respuesta Reclamación (análisis)                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Resuelvo        | Multa Inicial | Multa final |
|----------|-----------|-------------------|-------------|----------|---------|-----------|---------------------------------------|---------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|---------------|-------------|
| 998458-5 | 63821     | 16-09-2013        | NIVEL MEDIO | Almuerzo | 1       | 2         | Minuta incompleta por falta de tomate | Fundamento expresado en Carta N° 0026/2016. | Se deja sin efecto la multa. Infracción Leve 3 con detalle de incumplimiento "Minuta incompleta por falta de tomate", asociada al aspecto 1, indicador 2 del Folio 63821 y RBD 998458-5 con fecha de supervisión 16-09-2013, se encuentra duplicada al haber otra multa con exactamente los mismos antecedentes mencionados. | DEJA SIN EFECTO | \$ 323.576    | \$ 0        |
|          |           |                   |             |          |         |           |                                       |                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                 | \$ 323.576    | \$ 0        |





DOE

DOCUMENTO EXPRESS NACIONAL

Declaro que el contenido de sus envíos no contiene ningún tipo de mercancía peligrosa ni prohibida; que conoce la normativa que regula el transporte de estas, así como las sanciones asociadas a la infracción de la ley y sus reglamentos. Además, declaro conocer las condiciones del servicio referidas a las limitaciones e indemnizaciones por destrucción, avería o despojo que se encuentren publicadas en el sitio web [www.correos.cl](http://www.correos.cl)

Nombre: JUNAEB

Rut y Firma

Fecha: 12/10/2017

Origen: SUCURSAL TENDERINI

Razón Social:

Des. de Contenido: D

N° Factura / Boleta:

Valor Cont:

Reembolso:

P. Dest:

Tarifa: \$ 1.960

REMITENTE

Nombre: JUNAEB

Dirección: MONJITAS 565 PISO 6

Comuna: SANTIAGO

Ciudad: SANTIAGO

País: Chile

Cód. Postal: 8320070

Teléfono: 6300582

Código Cliente: 0

R.U.T. Cliente:

Guía Electrónica

12/10/2017-12:06

Referencia:



3072775291270

DESTINATARIO

Nombre: LUIS QUIROGA FREDES - COAN CHILE

Dirección: RICARDO LYON 455

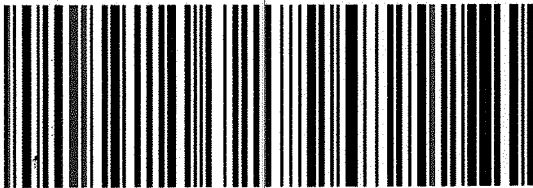
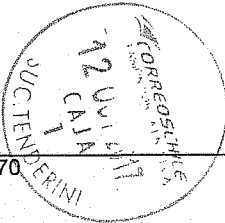
Comuna: PROVIDENCIA

Ciudad: SANTIAGO

País: Chile

Cód. Postal: 7510259

Teléfono: 22222222



12575102597000111680352001

Referencia: 3072775291270

Factura Ref:

Observaciones:

| Peso(g): | Peso Vol. | Dimensiones (cm.) |   |   |   |
|----------|-----------|-------------------|---|---|---|
| 233      | 0         | 0                 | 0 | 0 | 0 |

| Encaminamiento | N° Envío        | Bulto(s) |
|----------------|-----------------|----------|
| 1-25-7510259-7 | 0001-11.680.352 | 001- 001 |

Servicio a Clientes

600 950 20 20

[www.correos.cl](http://www.correos.cl)

SDP

SFB

PLANTA DESTINO

FGZ – SANTIAGO

SUCURSAL DESTINO

CDP / CUARTEL

21 - 8